

OTROSI MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 017 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA Y DANIEL CAMILO ALJURE CABRERA

Entre los suscritos a saber, Doctor JOSE HILDERBAN PERDOMO FERNÁNDEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.692.278 de Neiva, obrando en nombre y representación de la Contraloría Municipal de Neiva, en su condición de Contralor Municipal, debidamente facultado por el Acuerdo 012 de 2012 y por el artículo 11 literal b) numeral 3 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA** y por la otra parte **DANIEL CAMILO ALJURE CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.231.104 de Neiva, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente otrosí modificatorio N° 01 al contrato N°017 de 2016, previas las siguientes consideraciones: 1.) La Contraloría Municipal de Neiva, en aras de dar continuidad al cumplimiento del objetivo estratégico N° 3 del Plan Estratégico 2016-2019, en el cual se establece la necesidad de dinamizar la organización a través de la modernización, innovación y compromiso institucional, con el objetivo de fortalecer sus dependencias, se requiere contar con herramientas tecnológicas que permitan manejar con alto grado de seguridad la información almacenada en los computadores de la entidad, por ende y en atención a que la información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene un alto grado de valor para la Institución, debe ser protegida de manera eficaz. 2). Que de acuerdo a lo señalado anteriormente se requirió la necesidad de comprar 44 licencias de antivirus para proteger la Información instalada en los equipos de cómputo de la Contraloría Municipal de Neiva, teniendo en cuenta que es de vital importancia mantener la seguridad y la calidad de la información para garantizar la funcionalidad del día a día. 3). Que con el objetivo de adelantar ésta compra y en cumplimiento de la normatividad en materia de contratación estatal, se adelantó un proceso de mínima cuantía a través de la IP 004- 2016. 4). Que como resultado de éste proceso, la única oferta presentada que también es favorable para la entidad por cumplir con las necesidades técnicas y ajustarse al presupuesto, se adjudicó al proponente DANIEL CAMILO ALJURE CABRERA. 5). Que como consecuencia de lo anterior, suscribió el contrato No. 017. 6). Que dentro del contrato la cláusula de garantías que estableció: *"La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies". Decreto 1082/2015. Por políticas de la*

"Control Fiscal con Sentido Público"

Carrera 5 n° 9-74 piso 4 PBX 8717753-8711170 Neiva (H)
www.contralorianeiva.gov.co

entidad y a fin de minimizar los riesgos de calidad del producto o bien, se ha determinado requerir la constitución de una garantía que ampare la Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

Los riesgos que deben cubrir el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar. El contratista se obliga a garantizar la calidad del bien acorde a la siguiente tabla:

Calidad y correcto funcionamiento del bien	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro meses más, y/o hasta su liquidación.
--------------------------------------------	------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

7) Que el CONTRATISTA solicitó ajustar las garantías requeridas, en razón a que la Aseguradora le manifestó no poder expedir póliza que cubra la garantía única del contrato señalado tantas veces, por no estar inmersa la garantía de cumplimiento, allegando certificación expedida por la aseguradora Seguros Pote de fecha del 16 de junio de 2016 que señala lo indicado anteriormente. 8) Que en concordancia con la normatividad y en especial lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. (Garantía de cumplimiento) del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario reliazar la presente modificación a través del Otrósi No. 1. De acuerdo con lo señalado anteriormente, las partes convienen modificar el Contrato No. 017 de 2016; así: MODIFICAR CLÁUSULA DE GARANTÍAS quedando así: El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del contrato de compraventa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro meses más, y hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro meses más, y hasta su liquidación.

"Control Fiscal con Sentido Público"

Carrera 5 n° 9-74 piso 4 PBX 8717753-8711170 Neiva (H)

www.contraloriaeneiva.gov.co



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE NEIVA**

Control Fiscal con Sentido Público

OTROSI DE CONTRATO

Los demás cláusulas del contrato y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad persiste. El presente otrosí modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la garantía única.

En constancia se firma en Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año (2016).

JOSÉ ROBERTO PERDOMO FERNANDEZ
Contralor Municipal De Neiva

DANIEL CAMILO ALJURE CABRERA
Contratista

Revisó: SANDRA ROMAS CHAVARRO

Proyectó: MARÍA FERNANDA PARRA V.



Neiva, 16 de Junio de 2016

Señores
CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA
Neiva - Huila


ASUNTO: SOLICITUD POLIZAS

Cordial Saludo,

Mediante la presente nos permitimos informar que respecto a la solicitud de póliza de calidad y correcto funcionamiento del bien exigida en el contrato de compraventa de licencias de antivirus n 017, no es posible expedirla debido a que en el contrato en mención no se exige la póliza matriz de cumplimiento y sin dicho amparo es imposible proceder a la expedición.

Agradeciendo la oportuna respuesta a la presente,

Atentamente



HERNANDO HELI GARCIA MEDINA
GERENTE POTE SEGUROS LTDA

SU SEGURO ... SEGURO!